



MARCO JURÍDICO

El marco jurídico es el conjunto de preceptos legales que regulan el desempeño y desarrollo de la vida orgánica de cada institución, en este caso, los gobiernos del Estado Mexicano se rigen bajo un esquema de planeación que permite la dirección gubernamental de las políticas públicas y su manera de implementarlas con el objetivo de establecer las bases legales que regirán en el actuar de cada gobierno.

El marco jurídico de nuestro Plan de Desarrollo Municipal se compone de normas jurídicas de naturaleza federal, estatal y municipal, las cuáles en armonía

generan la estructura legal necesaria para la conducción gubernamental en nuestro municipio.

En coordinación con lo expuesto anteriormente, es que se exponen a continuación los preceptos legales que rigen la planeación del desarrollo municipal, las cuales están contenidas en los ordenamientos siguientes:

Preceptos Federales

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 25.- Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los



planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

Artículo 26.-

- A.** El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las





bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
(...)

- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y





disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

(...)

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a)** Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b)** Alumbrado público;
- c)** Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d)** Mercados y centrales de abasto;
- e)** Panteones;
- f)** Rastro;

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

(...)

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a)** Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;





- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de

pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y,

- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

Agenda 2030

Durante la Cumbre del Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, celebrada del 25 al 27 de septiembre de 2015 en la ciudad de Nueva York en los Estados Unidos de América, se aprobó el instrumento denominado "Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", el cuál fue adoptado por los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas, organización en la cual el Estado Mexicano forma parte.

La implementación de la Agenda 2030 permite una oportunidad para que las sociedades de cada país y región implementen estrategias y políticas públicas en temas de distintas índoles, es por ello, que el Gobierno Mexicano ha mostrado un amplio compromiso, ya que se ha establecido el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Este Consejo Nacional es



una primera instancia de vinculación del Ejecutivo Federal con los gobiernos locales, con el sector privado, la sociedad académica y civil, con el fin de coadyuvar en las acciones para el diseño, ejecución y evaluación de estrategias políticas, programas y acciones para el cumplimiento de la naturaleza de la Agenda 2030.

En este sentido, en mayo de 2020, el Instituto de Planeación del Estado de Michoacán incorporó la Agenda 2030 en el Consejo Consultivo de Planeación, avanzando en la alineación de los Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS) distintos programas y proyectos. Por tal motivo, y en relación a los ODS es que la Agenda 2030 vincula 17 Objetivos y 169 metas que sirven como plataforma de lanzamiento para la acción de la comunidad internacional y de sus gobiernos, con el fin de cumplir tres metas globales: "Terminar con la pobreza extrema", "Luchar contra las desigualdades y la injusticia", y, "Reparar el cambio climático".

Derivado de lo anterior, es importante que el Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024, mantenga la línea que ha seguido el Gobierno Federal para establecer una armonización estratégica y coadyuvar con los Objetivos de Desarrollo Sustentable que señala la ONU.

Ley de Planeación

La Ley de Planeación es el ordenamiento de naturaleza federal que tiene por objeto establecer las normas y principios básicos en los cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo, las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el proceso de elaboración, instrumentación, control, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo, así como la participación y consulta de la ciudadanía en ese proceso.

Artículo 2.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente,





integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

V.- El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional;
(...)

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

Es un ordenamiento de observancia general en todo el territorio nacional, que establece:

- I. Las bases, objetivos, principios de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación

territorial, con una visión de largo plazo.

- II. Las políticas públicas y estrategia nacional de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.
- III. El Sistema General de Planeación Territorial.
- IV. Las formas de concurrencia entre órdenes de gobierno, la coordinación y concertación.
- V. Las formas e integración de los órganos de participación ciudadana.
- VI. Las atribuciones de la federación, del estado y de los municipios en esta materia.
- VII. Los mecanismos e instrumentos de participación democrática, consulta pública, transparencia y rendición de cuentas.

Preceptos Estatales

Constitución Política del Estado de Michoacán.

Artículo 5.- El Estado tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.





Cada Municipio conservará la extensión y límites que le señale la legislación correspondiente.

Artículo 130.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos establecerán los mecanismos y adoptarán las medidas necesarias para planear el desarrollo estatal y municipal.

Ley Orgánica del Estado de Michoacán de Ocampo

**CAPÍTULO IX
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS
AYUNTAMIENTOS**

Artículo 40.- El Ayuntamiento o el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

A. En materia de Política Interior:

(...)

VI. Formular, aprobar y aplicar los planes de desarrollo urbano municipal, de conformidad con las disposiciones aplicables.

B. En materia de Administración Pública

(...)

I. Elaborar, presentar y publicar, en el curso de los cuatro primeros meses a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su periodo constitucional de gobierno.

C. En materia de Hacienda Pública Municipal (...)

VIII. *Publicar en el Periódico Oficial del Estado los presupuestos de egresos, el Plan Municipal de Desarrollo, los reglamentos municipales, los bandos, las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en el municipio.*

Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo

La Ley de Planeación del Estado traza el carácter democrático que deberá tener la planeación y la obligatoriedad de estos mecanismos, a través del Sistema de Planeación Integral del Estado de Michoacán.





En esta ley de carácter estatal se establecen:

- I. Los objetivos de la planeación del desarrollo estatal.
- II. El funcionamiento del Sistema de Planeación Integral.
- III. Las bases para que el ejecutivo del estado coordine las actividades de planeación con la federación.
- IV. La obligación del ejecutivo estatal de elaborar el Plan de Desarrollo Integral y los programas derivados de él, así como la obligación y bases que deben considerar los ayuntamientos para elaborar los planes y programas de desarrollo municipales.
- V. Los instrumentos de coordinación y colaboración que promoverá el estado con la federación y los municipios.
- VI. Las formas de participación activa y democrática de los sectores sociales en las tareas de planeación.

Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo

Este ordenamiento establece el Sistema Estatal de Planeación del

Ordenamiento Territorial y el Desarrollo Urbano Sustentable, y se reconoce como parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática.

Así mismo, considera los instrumentos de planeación y las formas y órganos de participación ciudadana, y determina los mecanismos de concurrencia, coordinación y concertación entre el estado y el municipio, con autoridades federales y entre varios municipios; además, establece la obligación a los Ayuntamientos de crear los Institutos Municipales de Planeación (quienes forman parte del Sistema), como instancias técnicas y profesionales, descentralizadas de la administración pública municipal, con personalidad jurídica, responsables de coordinar el proceso de planeación estratégica del desarrollo integral del municipio, con una visión de largo plazo, integrando a los sectores público, social y privado, con el propósito de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y



Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo

Este ordenamiento, en materia de planeación y evaluación, establece en su artículo 96 la obligación de los Municipios y sus organismos descentralizados de implementar la metodología y reglamentación del Presupuesto Basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño. En el artículo 97 nos menciona una de las finalidades del Sistema de Evaluación del Desempeño al establecer que, para la formulación del Presupuesto Basado en Resultados, así como de los presupuestos de egresos, los entes públicos deberán atender los resultados derivados de la Evaluación del Desempeño. Por último, en su artículo 98 establece la obligación del Ayuntamiento de dar a conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos, por lo que deberá realizar la Evaluación del desempeño a través de la verificación del cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión. Para lo cual se establecen los requisitos que deben cumplir los sujetos quienes pueden llevar a cabo

la evaluación, los criterios generales para la realización de la evaluación y la manera en que se debe presentar la información.

Preceptos Municipales

Bando de Gobierno Municipal y Reglamentos Municipales

El Bando de Gobierno Municipal constituye el ordenamiento jurídico que aprueba y publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado cada Ayuntamiento, y que contiene la organización y composición general del municipio, territorial y poblacional, la estructura orgánica de cada ayuntamiento, las atribuciones y competencias de las dependencias y entidades municipales, la orientación de las políticas de la administración pública del municipio.

El Título Noveno del Bando de Gobierno del Municipio de Ziracuaretiro, Planeación Municipal, mismo que se extiende de los artículos 203 al 217, contiene las disposiciones normativas generales en materia de planeación del desarrollo a nivel municipal, donde se establecen las directrices, bases y